



San Andrés, Isla, Febrero Tres (3) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00100-00.
Demandante	Humberto Gustavo Rankin Mc’Nish. C. C. No. 18003868.
Demandado	Herederos Indeterminados de James Rankin Newball y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	030

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Se procederá a su **inadmisión**, en virtud que,

1.- Deberá allegar actualizado, el Certificado Catastral Nacional – Avalúo Catastral del inmueble pretendido en usucapión, toda vez que el aportado con la demanda, resulta antiquísimo, toda vez que data de más de doce (12) años.

2.- El **certificado de tradición** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **450-2511** materia de usucapión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, data de hace más de **un (01) mes y 13 días**. Es pues, necesario que se actualice, comoquiera que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al **artículo 72 de la Ley 1579 de 2012 <Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos>**, la vigencia de los certificados es *‘en tiempo real’* dada la mutabilidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registro.

El artículo 84 – 5º del C. G. del P., preceptúa, **“Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: 5. Los demás que la ley exige.”**

El artículo 90 *ibídem*, establece que, mediante **auto no susceptible de recurso**, se **declarará inadmisibile la demanda**, *“1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañan los anexos ordenados por la ley.”*

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda, por lo expuesto en precedencia.

2.- Conceder a la parte actora, el término de **cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane los defectos** de que adolece la demanda. (*art.90 C.G.P.*).



3.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **JUAN CARLOS POMARE** para representar del señor **HUMBERTO GUSTAVO RANKIN MC'NISH**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 003 del

9/feb/2023.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.